



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2011-584
PROCESO:	EJ. ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LADY ROCIO ORTIZ CUELLAR
DEMANDADO:	FERNANDO ANDRES CHAUX PACHECO

Atendiendo lo peticionado por la demandante, fol.114, con presentación personal ante autoridad competente donde solicita se levante la medida de restricción de salida del país del demandado en virtud que el señor Chaux Pacheco se encuentra a Paz Y Salvo por todo concepto de cuota alimentarias, se allega autos, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado desde el 24 de abril de 2019, por pago total de la obligación y al no contravenir los derechos fundamentales del menor Miguel Ángel Chaux Ortiz en el proceso de alimentos que cursa en este Despacho bajo la radicación 2009-627.

Sería del caso ordenar el levantamiento de la medida oficiosa de prohibición de salida del país, sin embargo, se observa que el demandado no prestó garantía en los términos del art. 129 del CIA, en consecuencia, se niega lo pedido.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b>	
Neiva, _____, El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy a las 7 a.m.	
<b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario	

<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b>	
Neiva, _____ El _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____	
<b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario	

E/sgo